DICTAMEN Nº 543

Ref.: Act. Simple Nº E21-2017-2649-A

SEÑOR MINISTRO
DE SEGURIDAD PUBLICA:

Solicitan opinión de este Organismo Asesor acerca del reconocimiento de antigüedad en el grado de Sargento, a partir del 01-01-2017, del Sargento de Policía JORGE LUIS PITTAU DNI Nº 30.377.273.

Por Decreto Nº 1211/18 se promovió al nombrado a partir del 01-01-2018, al grado de Sargento.

En el caso en análisis, el reconocimiento de antigüedad exige retrotraer la fecha al 1º de enero del año 2017, atento a que el mencionado agente interpuso Recurso Jerarquico contra el Acta de Reunión Nº 21/17 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Sargento.

Como consecuencia del planteo, el Ministro de Seguridad Pùblica ordenò por Resoluciòn Nº 334/18 al Jefe de Policìa, que conforme una nueva Junta de Calificaciones, constituida la misma se expidió por medio del Acta de Reuniòn Nº 02/18, calificando al recurrente con 28 puntos, puntaje que le permitìa ascender al grado de Sargento, siendo promocionado por Decreto Nº 1211/18, motivo por el cual corresponde reconocer la antigüedad en el grado de Sargento desde el 1 de enero de 2017.

Al respecto esta Asesoría General de Gobierno emitió los Dictámenes Nº 541/91 1317/96 conforme a Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley 1134 y Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, en este aspecto Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que : "... como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos. ( conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa Expte. Nº 37.328/94).

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, que se vincula con el derecho al ascenso, entendido este como designación para un cargo de

COPIA DIGITAL

categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien encasillado o ubicado en el escalafón., "... el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo," conforme Diez Manuel María. "Derecho Administrativo T. III-B-p.465".

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existe objeción legal que formular al reconocimiento de antigüedad en el caso en examen, **reiterando que el reconocimiento de antigüedad no implica reconocimiento de diferencias de haberes, por funciones no desempeñadas .**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

01 AGO 2019

Silvia Espinoza de Nornielia
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL